

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

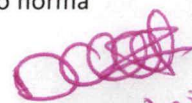
**ARTÍCULO 76.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido la votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Deberán entregar en el momento de la inscripción de la lista, el correspondiente acuerdo de coalición que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre de los candidatos y descripción clara y expresa de la militancia política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que suscriben el acuerdo.
2. Las reglas para conformación de la lista, con el propósito de establecer el número de candidatos por cada partido o movimiento y la posición de los mismos al interior de la lista.
3. Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género.
4. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad de la campaña, según la reglamentación del Consejo Nacional Electoral.
5. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña según corresponda; y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna.
6. Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña. y las previstas para hacer efectiva la póliza que trata el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, adicione o derogue.
7. Responsabilidad que le asiste a cada organización política en los eventos en que se infrinja la normativa electoral.
8. Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas que suscriben el acuerdo.
9. Ubicación de los logos sí símbolos en la tarjeta electoral.

### **10. Mecanismos para solventar las faltas absolutas a través de un régimen de reemplazos.**

**Parágrafo 1.** Cada partido integrante de la coalición deberá cumplir con presentar los informes individuales y consolidados de los ingresos y gastos de campaña ante el Consejo Nacional Electoral de los candidatos que avalaron, a través del mecanismo que este determine.

**Parágrafo 2.** Cuando se presenten listas de coalición para Cámara de Representantes o Senado de la República, en las condiciones que establece la Constitución Política, los partidos y movimientos políticos coaligados conservarán de manera individual su personería jurídica, siempre y cuando la votación obtenida por la lista de coalición supera el umbral en cualquiera de las dos corporaciones, a fin de garantizar el principio de pluralismo democrático y los derechos de los partidos minoritarios. En caso de resultar favorecidas con la elección, las organizaciones políticas que suscriban el acuerdo de coalición ~~podrán~~ **actuarán** en bancada de acuerdo a lo establecido en la Ley 974 de 2005 o norma que la sustituya o modifique.

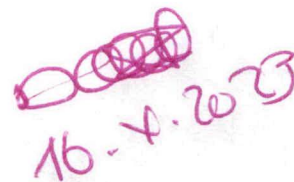
  
16 de 12/13

**Parágrafo 3. El régimen sancionatorio establecido en la Ley 1475 de 2011 aplicará de manera solidaria a todos los partidos que hagan parte de una coalición y responderán por cualquier falta que comprometa a la lista.**

#### Justificación

Ante los numerosos vacíos normativos que persisten frente al tema de las coaliciones, es conveniente establecer mecanismos que fortalezcan su representatividad frente a la ciudadanía. Es fundamental establecer como obligatorias la actuación en bancada, que fortalezcan y legitimen el mecanismo como un acuerdo político y no una unión circunstancial con fines electorales.

Si se realiza un acuerdo político de fondo para presentar una lista en coalición, es consecuente exigir una actuación como colectividad.



~~16-X-2023~~  
16-X-2023